

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE “ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES SOCIALES CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD”

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones al proyecto de *“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
1

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVDVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHZDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto de Orden tiene como objeto la “aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad”, y cada una de las cuatro líneas se detallan en el cuadro resumen correspondiente, siendo éstas las siguientes: programas de interés general para atender fines sociales de ámbito supraprovincial (línea 1), proyectos de inversión con fines sociales en materia de obras (línea 2), proyectos de inversión con fines sociales en materia de equipamientos y vehículos adaptados (línea 3) y por último, programas de interés general para atender fines sociales de ámbito provincial (línea 4).

Esta Unidad está de acuerdo con el órgano directivo emisor quien, en su Informe, concluye que el proyecto de Orden es **pertinente al género** pues a pesar de que el grupo destinatario directo son entidades privadas, indirectamente la finalidad de las subvenciones recaerá en las personas físicas (mujeres y hombres) en situación de vulnerabilidad que resulten beneficiarias de las subvenciones, entre cuyos colectivos el órgano emisor destaca a la infancia y adolescencia, las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas con adicciones, las personas con VIH-SIDA, la comunidad gitana y las personas en situación de urgencia social.

Por tanto, la norma incide en el acceso (posibilidades de llegar a disponer, usar y controlar los recursos) y control de los recursos (por ejemplo, en el caso del las entidades privadas beneficiarias cuyos órganos de decisión que gestionarán las ayudas recibidas pueden estar formados por mujeres y hombres; la Comisión de Evaluación es el órgano instructor y estará integrada por mujeres y hombres), y podría incidir en la modificación de roles y estereotipos de género de los colectivos beneficiarios.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género, procediendo a analizar el impacto de género de la norma. Teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
2

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la necesidad de aprobar unas nuevas bases que den óptima cobertura a los colectivos destinatarios, una vez que se han gestionado varias convocatorias al amparo de las bases reguladoras aprobadas en el año 2021, y que quedan derogadas por el presente proyecto. En este sentido, según el órgano emisor, se han ajustado los requisitos que deben reunir las entidades solicitantes y los criterios de valoración y su ponderación hasta ahora establecidos. Hay que destacar la novedosa inclusión de una cuarta línea de subvención destinada a la financiación de programas de ámbito provincial y la inclusión de las personas migrantes como ámbito de actuación diferenciado.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano directivo emisor aporta datos detectando situaciones de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres en los diferentes colectivos afectados por la norma, tratándose en todo caso de población vulnerable donde estas desigualdades entre mujeres y hombres son más acusadas, quedando patente por tanto que estas situaciones de partida son perjudiciales para las mujeres (a pesar de que el nivel educativo de las mujeres es más alto, la inserción laboral de las mismas en Andalucía es más baja con feminización de los sectores laborales frente a una mayor diversificación entre los hombres; la lacra social de la violencia de género continúa afectando en Andalucía como la Comunidad Autónoma con más víctimas mortales; existe brecha de género en el ámbito laboral rural con una tasa de empleo parcial y tasa de temporalidad favorable a los hombres; existe una feminización del envejecimiento con brecha de género en las bajas pensiones que cobran las mujeres frente a los hombres; el ámbito de los cuidados sigue perteneciendo en su mayoría a las mujeres y, en general, se han detectado mayores desigualdades en colectivos como la discapacidad, comunidad gitana y drogodependientes) por lo que es necesario una intervención por parte de la Administración Pública mediante la concesión de subvenciones en aras de paliar y corregir dichas desigualdades.

Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el centro directivo para prever los efectos de la norma sobre la igualdad de género. En su Informe, se pueden observar las diferencias y desigualdades

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVDVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHZDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



existentes a través de los datos cuantitativos desagregados por sexo, edad, comparativa con el ámbito nacional, tasa de riesgo de pobreza y exclusión social de personas jóvenes, tasas de empleo y paro rural; discapacidad y salud mental, quedando de manifiesto la posición de desventaja de la mujer. Toda esta información es relevante y permite hacer un análisis de género completo de la situación de partida. Dado que se ha incluido una línea nueva en materia de personas migrantes, y en aras de proyectos futuros, se podría añadir algún dato estadístico en esta materia así como aquellos otros datos relevantes sobre los colectivos afectados por las subvenciones, obtenidos del resultado de las convocatorias anteriores ya resueltas.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

4.2. El presente proyecto se acoge a las bases reguladoras tipo de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por lo que se considera que el enfoque integrado de género está presente en el mismo. Asimismo, este principio consta expresamente en el Preámbulo de dicho proyecto.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHZDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.2 El órgano impulsor detalla en su Informe las medidas compensatorias que contiene el proyecto respecto a cada colectivo afectado: infancia y adolescencia, mujeres en situación de riesgo o exclusión social, personas mayores, personas con discapacidad, personas con adicciones, comunidad gitana, y personas sin hogar.

Se valora positivamente que el órgano emisor haya incluido en los Cuadro resumen de las líneas de la subvenciones, la referencia al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto al principio de representación equilibrada en la composición de la Comisión de Evaluación del apartado 13. Asimismo, en el último párrafo del apartado 12.a)B.2.a) se valorará, entre otros aspectos del programa, que “la población destinataria directa del programa está constituida, por (...) mujeres con múltiple situación de vulnerabilidad”.

También se ha incluido en el apartado 23.a)1º, los mandatos contenidos en los artículos 9 y 57 relativos a la publicidad de las subvenciones, respecto a un uso igualitario en los contenidos e imágenes que se utilicen, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres, promoviendo así la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación. No obstante, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, a la redacción dada en todas las Líneas de subvención, proponemos añadir lo siguiente: “Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados garantizarán un uso no sexista del lenguaje y evitarán cualquier imagen discriminatoria, ~~o estereotipos sexistas y deberán~~ o que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, para fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres”.

Además, es de destacar que el proyecto atribuya a las Líneas 1, 2 y 4 un ámbito de actuación específico para subvencionar programas relacionados con la «promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género», estableciéndose como criterio de valoración en la experiencia y capacidad de las entidades solicitantes de las cuatro Líneas (apartado 12.a).A.4)), la disposición de un Plan de Igualdad registrado, el desarrollo de medidas de conciliación de la vida familiar y laboral y la exigencia de acreditar la formación en materia de género del personal que desarrollará el proyecto (en las Líneas 2, 3 y 4 apartado 15.a)).

Es preciso mencionar los numerosos mandatos que contiene la Ley 12/2007, de 26 de noviembre en las

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHZDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



materias afectadas por este proyecto normativo: artículo 43 (Igualdad en las políticas sociales, contemplando entre otros colectivos a las mujeres con problemas de adicciones), 44 (Mujeres Mayores), 46 (Inclusión social), 48 (Personas con discapacidad), 48.bis (Mujeres gitanas), 49 (Mujeres migrantes), 52 (Mujeres del medio rural) y 52bis (Mujeres jóvenes). A tal efecto, se echa de menos que en el proyecto no se mencione a las mujeres mayores (únicamente aparecen en el ámbito rural de las Líneas 1 y 4, apartado 2.a).3.11). La misma ausencia expresa se aprecia respecto a las mujeres migrantes, a pesar de que en las letras j),k), l) y m) del apartado 2.a).10 de las Líneas 1 y 4 se hace referencia al enfoque de género e igualdad de oportunidades en programas que fomenten la salud y la prevención de prácticas culturales nocivas, no se incluye expresamente a las mujeres inmigrantes en ninguno de los trece programas previstos. Y se repite el mismo supuesto de invisibilidad respecto de las mujeres con problemas de adicciones en el apartado 2.a).5.

Sugerimos que, ya que hay reconocimiento expreso en estas materia en los artículos 43, 44, 46.2 y 49, respectivamente, se incluya expresamente entre los conceptos subvencionables a las mujeres con problemas de adicciones, a las mujeres mayores y a las mujeres migrantes.

Sin embargo, entendemos muy oportuno que, dentro de las personas con discapacidad, vengan recogidos expresamente en el apartado 2.a). 4.4 de las Líneas 1 y 4, programas para mujeres con discapacidad y, en el mismo sentido, que se prevean expresamente programas para la mujer gitana en los apartados 2.a). 6.3 y 6.4 de las mismas Líneas. Las mujeres del medio rural también están expresamente representadas en los programas relacionados con la violencia de género y con jóvenes (Línea 1 y 4, apartados 2.a). 2.1a) y 2.2a), respectivamente) y las mujeres jóvenes se visibilizan en los programas del apartado 2.a).2.2.

Respecto a lo establecido en el artículo 13.2 segundo párrafo, que aplica al ámbito específico de las ayudas y subvenciones, se observa que no se ha incluido en el apartado 15 (Documentación), la declaración responsable exigida respecto al hecho de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias. Asimismo, de acuerdo con el artículo 13.3, proponemos incluir en el apartado 12.a).A.3. (Adecuación de recursos humanos), alguna referencia al cumplimiento del principio de igualdad en el ámbito laboral para aquellas personas físicas o jurídicas que subvencione o preste ayudas públicas. En este ámbito, relacionado con lo expuesto en el artículo 56.3, esta Unidad propone que el órgano emisor valore la inclusión como criterio de valoración en Igualdad (apartado 12a).A.4)) o como priorización en caso de empate (apartado 12b)), “la adopción de medidas que posibiliten un incremento de mujeres en los órganos de dirección”.

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVDVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHZDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a los mandatos que contiene la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en las materias afectadas por este proyecto normativo, es de destacar el artículo 6.1f) en cuanto a la realización de actividades de investigación o estudios del fenómeno social de la violencia de género, en sus diferentes aspectos, en los colectivos de mujeres con especiales dificultades y en particular, las mujeres de las zonas rurales de Andalucía y las mujeres inmigrantes. Debiendo garantizar la difusión de las mismas, y la especial situación de las mujeres con discapacidad, las mujeres que residen en zonas rurales, las mujeres jóvenes, las mujeres inmigrantes y las mujeres en riesgo de exclusión, según lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo. Todos estos colectivos son objeto de regulación en el proyecto que nos ocupa si bien, en materia de violencia de género, no se ha contemplado expresamente a las mujeres jóvenes, por lo que se recomienda su inclusión.

Por último y al hilo de lo anterior, para disponer en el futuro de los datos estadísticos que se generen, en el momento de la convocatoria de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras se recomienda incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se realicen, incorporar indicadores de género en las estadísticas que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto y analizar los resultados desde la dimensión de género así como el valor de los cuidados, todo ello en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre y los artículos 5.b) y 6.3 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Por tanto, en los criterios de valoración, apartado 12.a).B.2.a), se recomienda completar la frase “Aportación de datos estadísticos actualizados, desagregados por sexo, grupos de edad, medio rural y urbano y discapacidad(...)”. y en el apartado 12.a).B.2.b) la recomendación sería añadir lo siguiente ” Asimismo, se valorará la inclusión de un sistema de indicadores cualitativos y cuantitativos, entre los que se incluirán indicadores de género, que permitan medir la realización de las actividades propuestas, y analizar los resultados obtenidos en función de los objetivos establecidos, el impacto generado en la población destinataria y desde la dimensión de género.”

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
7

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVDVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción de la modificación del proyecto de Orden de 23 de febrero de 2021, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se recomienda sustituir las siguientes expresiones por éstas otras de lenguaje inclusivo, detectadas en el Cuadro resumen de la línea 1, y haciéndolas extensiva a lo largo del texto del Cuadro resumen de las restantes líneas, en su caso, ya que estos apartados deben servir como ejemplos de las expresiones encontradas sin perjuicio de su existencia en otros apartados:

- apartado 2.a).1.1 “los niños, niñas y adolescentes” por “niños, niñas y adolescentes” (igual que se ha expresado en el apartado 2.a). 1.3.
- apartado 2.a).1.6: “atención psicoterapéutica de personas menores de edad” por “ atención psicoterapéutica de menores de edad” (igual que se ha expresado en el resto de programas dirigidos a menores).
- apartado 13: “uno de los miembros” por “una de las personas miembros”.
- apartado 6.8: “ profesionales sanitarios” por “personas profesionales sanitarias” o “profesionales de la sanidad.
- apartado 5c)1º.2.4: “ los citados miembros” por “las citadas personas” o “ las citadas personas miembros”.
- apartado 12.a).A.1: “entidad en convocatorias anteriores como beneficiario” por “ entidad en convocatorias anteriores como beneficiaria”, dado que la concordancia de género de “beneficiaria” debe ir en femenino al referirse a la entidad.
- apartado 12.A.3: “personas progenitores de familia numerosa” por “personas progenitoras de familia numerosa”, dado que la concordancia de género de “progenitores” debe ir en femenino al referirse a las personas.
- apartado 13: “ uno de los cuales podrá ejercer la función de secretaria” por “entre quienes se podrá elegir a la persona que ocupe/ostente la secretaria”.
- apartado 19: “ “los interesados” por “personas interesadas”.
- apartado 23.b)2.: “y se está obligado a comunicar” por “existe la obligación de comunicar”.
- apartado 26.f)2º. y siguientes: “ el auditor de cuentas” por “persona auditora de cuentas”.
- apartado 26.f)2º. 6: “el beneficiario” por “entidad beneficiaria”.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.
8

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVDVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- apartado 26.f)2º: “ del acreedor” por ” la persona o entidad acreedora”.
- apartado 26.f.2º.2.8: “de diferentes proveedores” por “ de diferentes personas o entidades proveedoras”.

Es preciso mencionar que algunas de las expresiones mencionadas ya fueron objeto de recomendación por esta Unidad de Igualdad de Género en el apartado 6 denominado revisión del lenguaje, del Informe emitido con fecha 4 de mayo de 2021, al proyecto de Orden de las bases reguladoras aprobadas en el año 2021.

Dado el carácter preceptivo y no vinculante del presente informe, las consideraciones incluidas en el presente Informe se someten a consideración del órgano proponente para su valoración e inclusión, en su caso, en el proyecto de norma que se encuentra en tramitación, sin que sea necesario la emisión de un nuevo Informe de evaluación de impacto de género por parte de ese órgano emisor.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el órgano directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación. Para dar cumplimiento a lo anterior, desde el Servicio de Legislación se requerirá su aportación en el momento de solicitar la emisión del Informe de valoración del trámite de audiencia, información pública e informes.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	03/05/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NAX3U8ZAEQEN3DVLVWJ7NCD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	03/05/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmW2WMMFMWLCAGZHZDMY6E2G8UV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	